

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 158-2021-UNDC

San Vicente de Cañete, 29 de Octubre de 2021

**VISTOS:** Informe n° 611-2021-UNDC/CO/P/DGA/RRHH, Oficio n° 091 - 2021-UNDC/CO/P/DGA, Certificación de Crédito Presupuestario n° 0000000591, Informe Legal n° 317-2021-UNDC/OAJ-ERS y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8° de la Ley n° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, mediante Informe n° 611-2021-UNDC/CO/P/DGA/RRHH de fecha 25.10.2021, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicita el pago de planilla de vacaciones truncas del ex trabajador administrativo;

Que, mediante Oficio n° 091 - 2021- UNDC/CO/P/DGA de fecha 25.10.2021, el Director General de Administración, solicita la aprobación de las vacaciones truncas del Sr. Fernández Gálvez, Cesar; quien trabajo como Jefe de la Unidad de Servicios Generales, del 08 de marzo de 2017 al 30 de octubre de 2020;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario n° 0000000591 de fecha 29 de setiembre del 2021, por el monto total de S/ 16, 642.80 Soles para la atención de pago de vacaciones truncas CAS;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que es derecho de todo trabajador el: “descanso semanal y anual remunerados”, añadiendo que: “Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por Convenio”;

Bajo esta descripción normativa, el derecho a vacaciones es: “el derecho que tiene el trabajador, luego de cumplir ciertos requisitos, a suspender la prestación de sus servicios, durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración actual”;

Además de lo ya descrito, es de precisar que se entiende por vacaciones truncas, “a la interrupción del vínculo laboral entre el trabajador y el empleador, antes de cumplir el año de servicios”;

Bajo este contexto, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo n° 1057, modificado por el Decreto Supremo n° 065-2011-PCM, señala que: “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”.

Estando la Resolución Presidencial n°033-2020-UNDC, que aprobó la DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO REMOTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19) el mediante Informe Legal n° 317-2021-UNDC/OAJ-ERS, y las consideraciones expuestas en la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria n° 30220, Resolución Viceministerial n° 140-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial n° 088-2017-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 158-2021-UNDC

San Vicente de Cañete, 29 de Octubre de 2021  
El Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el pago por concepto de vacaciones trucas del ex trabajador **CÉSAR ANTONIO FERNÁNDEZ GÁLVEZ**, por el total de S/ 12,812.00 Soles.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

---

#### Distribución

Presidencia  
Dirección General de Administración  
Oficina de Comunicaciones  
Unidad de Recursos Humanos  
Interesado  
Archivo  
ADV/Sec.Gral.